


FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía y Dirección General Marítima
Fecha (dd/mm/aaaa):	27/05/2024
Proyecto de Resolución:	<i>“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículo 6, dispone:

“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Asimismo, el artículo 59 ibidem, señala en sus numerales 6 y 9 que serán funciones de los Ministerios:

*“6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.
(...)”*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia”.

De otra parte, la Ley 143 de 1994, en su artículo 2, dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley 1715 de 2015, establece por objeto de la misma, el siguiente:

“Promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético”.

De igual forma, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, dispuso que son funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre otras: (b) *“establecer los reglamentos técnicos que rigen la generación con las diferentes FNCE (...)”*; (d) *“participar en la elaboración y aprobación de los planes de fomento a las FNCE y los planes de gestión eficiente de la energía”*; y (e) *“propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética”*.

Igualmente, el artículo 7 de la misma Ley estableció que el Gobierno nacional promoverá la generación de electricidad con Fuentes No Convencionales de Energía (“FNCE”) y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales, campañas publicitarias y demás actividades necesarias conforme a las competencias y principios establecidos en dicha ley y la Ley 142 y 143 de 1994.

Con fundamento en el marco normativo expuesto, se tiene que es función del Ministerio de Minas y Energía el establecimiento de los parámetros para el aprovechamiento económico de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, corresponde

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

al Ministerio de Minas y Energía, entre otras: *“Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía”.*

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la promoción de Fuentes No Convencionales de Energía y de energéticos de cero emisiones, no solo encuentra sustento en la Ley 1715 de 2014 y la Constitución, sino que responde a compromisos internacionales y metas de descarbonización asumidas por el Gobierno nacional. Estos compromisos internacionales están contenidos principalmente en el Acuerdo de París, adoptado por el Estado colombiano mediante la Ley 1844 de 2017 donde se establecieron las acciones encaminadas a combatir el cambio climático del planeta, incluyendo obligaciones asociadas a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI), a la adaptación a los diversos efectos del cambio climático y a asegurar el apoyo adecuado para los países en desarrollo. El cumplimiento de las metas contenidas en tal acuerdo, resultan esenciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados como metas CONPES 3918.

De igual forma, en el Pacto por la Sostenibilidad, incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se establecieron las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permiten lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia pretende alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030. En el Pacto por la Sostenibilidad incluido dentro del Plan, se determinó que el Ministerio de Minas y Energía promovería la participación de diferentes energéticos, incluyendo aquellos de carácter renovable no convencional, con el fin de sustituir la dependencia de energéticos actuales más contaminantes e incentivar un mercado competitivo y sostenible con el medio ambiente.

Así las cosas, con fundamento en los compromisos citados, se expidió la Ley 2099 de 2021, la cual modificó y adicionó la Ley 1715 de 2014, con el objetivo de modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica.

Ahora bien, estos antecedentes dieron lugar a que el 29 de octubre de 2021, el Ministerio de Minas y Energía expidiera la Resolución 40350 de 2021 por medio de la cual modificó el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Minero Energético adoptado a través de la Resolución número 40807 de 2018. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales sobre cambio climático, la normatividad nacional, y en particular para hacer compatible el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático con la estrategia sectorial a largo plazo de carbono

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

neutralidad a 2050 para el sector minero energético. Ello en concordancia con la estrategia comunicada por el Gobierno nacional ante la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) en antelación a la COP26 y en la que se indicó:

“Para el Ministerio de Minas y Energía la consolidación en 2025 de: 1) Instrumentos de planificación sectorial para cada uno de los subsectores que incorporen lineamientos de cambio climático en los escenarios de demandas operativas y ambientales, 2) metodología de análisis de riesgos climáticos actualizada, y 3) la implementación de proyecto de adaptación basado en ecosistemas para el sector eléctrico”.

Mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Con fundamento en los lineamientos de política pública definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *“Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”.*

En Resolución 40350 de 2021 se adoptó el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Minero Energético (PIGCCme 2050) en el que se indicó que *“para alcanzar la carbono neutralidad y resiliencia climática, se deben mantener los esfuerzos de diversificación de la matriz energética (...)”.* En este entendido, se identificó la necesidad de promover el uso y despliegue de energéticos y nuevas tecnologías.

De otro lado, la Dirección General Marítima–DIMAR es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la jurisdicción de la Autoridad Marítima *“se extiende hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar, islas, islotes y cayos (...)”.*

Además, según lo señalado en los numerales 21 y 22 del artículo 5º ibidem, son atribuciones y funciones de la DIMAR, las siguientes:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

22. Autorizar y controlar la construcción y el uso de las islas y estructuras artificiales en las áreas de su jurisdicción”

La jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el Decreto Ley 2324 de 1984, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibidem, así:

“BIENES DE USO PÚBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo”.

En el artículo 65 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, del Departamento de Administrativo de la Función Pública modificó el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, y estableció los requisitos generales que deben ser exigidos para otorgar las concesiones a cargo de la Dirección General Marítima–DIMAR.

Adicionalmente, el CONPES 4075 de 2022, de Transición Energética, establece que:

“La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera”.

La DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto de las áreas marítimas ya mencionadas a inversionistas con capacidad técnica y financiera, cuyo desarrollo estará a cargo de la DIMAR.

En consecuencia, la DIMAR en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el 3 de agosto del 2022 expidieron la Resolución 40284 con el objeto establecer las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

En desarrollo del proceso de implementación del citado proceso competitivo, la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía han evidenciado la pertinencia de modificar algunas de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 40284 de 2022 y en la 40712 de 2023, con la finalidad de generar mayor flexibilidad en la ejecución del proceso y armonización con la regulación vigente y las dificultades que se encuentra la industria eólico marino a nivel internacional, así como con la reglamentación ambiental.

Una vez se realizó la publicación de los pliegos y bases de condiciones específicas para el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada “Caribe Central”, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se han desarrollado mesas de trabajo con los interesados en el mismo para la resolución de inquietudes frente a los requisitos de habilitación jurídica, técnica y financiera; se puede mencionar que se ha realizado cerca de 20 sesiones con interesados de países como Dinamarca, Reino Unido, Estados Unidos, China, Noruega, entre otros; adicionalmente, con representantes de gobierno de Reino Unido, Estados Unidos, Corea, Dinamarca, Países Bajos y España.

Lo anterior, permitió que por medio de estas mesas se presentará la reglamentación existente en Colombia para el mercado de energía eólica costa afuera e identificar las dificultades que presentan los interesados frente al cumplimiento de los actuales requisitos de habilitación, así como, conocer las experiencias de otros países frente a las rondas de adjudicación de áreas marinas para la puesta en marcha de los parques eólicos en el mar.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS

Con fundamento en la iniciativa del Banco Mundial para la promoción de la energía eólica costa en mercados emergentes, y a través de la financiación provista por el Programa de Asistencia para la Gestión del Sector Energético (ESMAP) y el Programa de Desarrollo Eólico Marino de la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Mundial contrató a la firma Renewables Consulting Group (RCG) a fin de la construcción de la Hoja de ruta para el despliegue de la energía eólica costa afuera en Colombia, materializándola en el 2021.

El equipo del Banco Mundial y RCG trabajó de la mano del Ministerio de Minas y Energía, la Dirección General Marítima (DIMAR), la UPME, la ANLA, la ANH, La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la Asociación de Energías Renovables (SER) para la construcción diagnóstico que contextualizó las condiciones del país y del mercado energético colombiano ante el despliegue de la energía eólica costa afuera.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Dentro de las recomendaciones realizadas en la Hoja de Ruta, respecto a las áreas dedicadas al desarrollo de proyectos eólicos costa afuera en Colombia, con la expedición del presente acto administrativo, se busca materializar las siguientes acciones:

“La DIMAR dirigirá la revisión del Plan de Ordenamiento Marino Costero (MSP), dirigido por el Gobierno, para analizar la compatibilidad del despliegue comercial de la energía eólica costa afuera con otros usuarios del mar. Para no retrasar el desarrollo del mercado, este ejercicio deberá ser proporcionado y pragmático. Como resultado de la revisión, se publicarán las zonas prioritarias para el despliegue de la energía eólica costa afuera, que pueden servir de base para el proceso de concesión de los fondos marinos y reducir los riesgos de los permisos más adelante. Se trata de un procedimiento exhaustivo que requiere la consulta con las partes interesadas (como MME, ANH, MADS, INVEMAR, ICANH, AUNAP, DAMCRA, MinInterior, etc.) para garantizar una coexistencia segura. Se hace referencia a los Planes Espaciales Marítimos que están llevando a cabo los Estados miembros de la UE según la Directiva 2014/89/UE.

(...)

Se recomienda implementar un estándar de precalificación antes de iniciar un concurso de concesión de fondos marinos. Se establecerán criterios de calificación para la selección de empresas que tengan las capacidades técnicas y/o financieras y se evitarán los proyectos especulativos. Esto también fomentará la asociación entre los actores locales e internacionales para crear las capacidades necesarias. Se pueden extraer ejemplos de la cuarta ronda del Reino Unido (UK) gestionada por el Estado de la Corona (The Crown State) y de las subastas federales de concesión de Estados Unidos gestionadas por la Oficina de Gestión de la Energía Oceánica (BOEM).

(...)

DIMAR definirá y administrará el proceso de Concesión de áreas marinas, el cual será coordinado con el MME y la UPME y otorgará las concesiones como parte de un proceso competitivo. Los desarrolladores requieren la certeza de que, si desarrollan un sitio para dar su consentimiento y luego aseguran un acuerdo de compra de energía, pueden proceder a construir el proyecto. En las referencias internacionales se evidencia que la certeza la proporciona una promesa o acuerdo de concesión, que otorga derechos exclusivos de desarrollo y luego, una vez que se haya tomado una decisión final de inversión, el desarrollador puede ejercer su opción de celebrar un contrato de concesión. Se publicarán las reglas que manejen la competencia y los términos de la

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

concesión y, entre otras cosas, se aclararán las consideraciones sobre las posibles superposiciones de área entre los competidores”.

Ante las posibilidades sectoriales que supone el desarrollo de proyecto de energía costa afuera, las recomendaciones de la hoja de ruta y expertos internacionales consultados por el Ministerio de Minas y Energía, se formuló un proceso competitivo para la concesión de áreas marítimas destinadas al desarrollo de proyectos eólicos costa afuera, entendiendo que estas hacen parte de un recurso valioso y finito bajo la administración de la Nación.

Por otra parte, el potencial técnico identificado en la hoja de ruta para Colombia demuestra condiciones estacionales diferenciadas a las continentales, por lo que este tipo de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables disminuyen los riesgos asociados al cambio climático y fenómenos como El Niño, generando así flexibilidad y complementariedad al sistema gracias al respaldo de generación durante temporadas secas.

De acuerdo con todo lo anterior, la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía se han articulado para estructurar un proceso que garantice la transparencia, estabilidad regulatoria y condiciones sostenibles de uso de las áreas viabilizadas para el despliegue de la energía eólica costa afuera en Colombia. Así mismo, las consideraciones de diversificación de la matriz energética, bajo principios de resiliencia, seguridad y descarbonización, son lineamientos rectores de este proceso.

Tras la apertura de la Ronda Eólica Costa Afuera de Colombia el 5 de diciembre de 2023 y la publicación de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, se recibieron múltiples señales por parte de cooperantes como el Banco Mundial y la Agencia Danesa de Energía, así como de empresas interesadas en el proceso acerca de fenómenos de desinversión a nivel global como resultado de los comportamientos inflacionarios de la economía, cuyo efecto desencadenó en múltiples cancelaciones de proyectos eólicos en el Mundo como en los casos de Estados Unidos de América, Reino Unido, Polonia, Noruega, entre otros, tal como se ejemplifica en tan solo 4 meses la figura No. 1.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

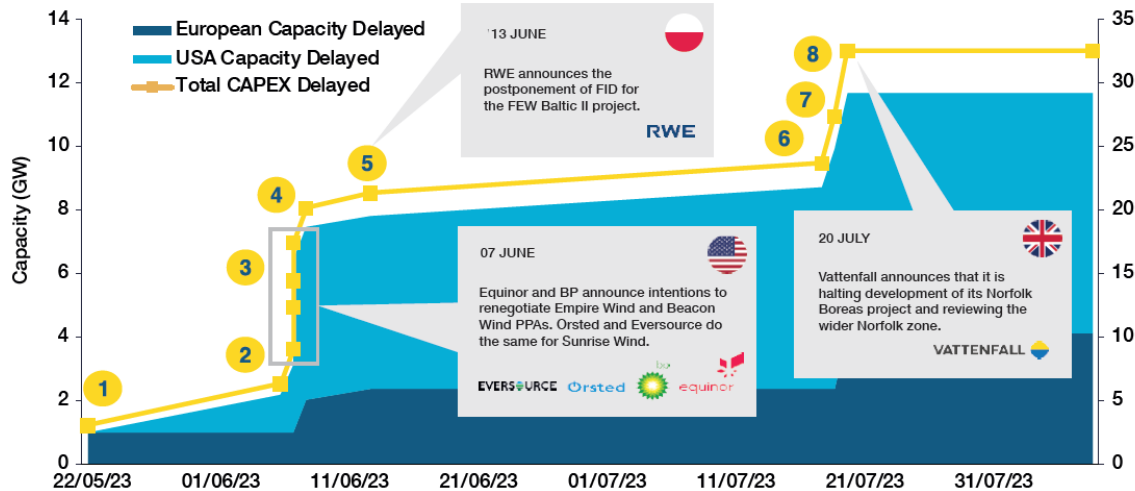


Figura 1. Demoras y suspensiones en proyectos de energía eólica costa afuera durante el periodo mayo-agosto 2023
Fuente: WFO, 2023

El reporte global de energía eólica 2024 (GWEC, 2024) señala que las tasas de financiación para proyectos eólicos en mercados emergentes se duplicaron, e incluso triplicaron, respecto a las experimentadas en mercados maduros. De esta manera, la industria ha reevaluado la inversión en mercados emergentes cuyos riesgos y costos superan en gran medida a aquellos con una madurez tecnológica y de cadena de suministro (WFO, 2023). En consecuencia, muchos de los grandes desarrolladores han reducido sus portafolios a proyectos con compromisos de comercialización de energía en firme y los desarrolladores con experiencias intermedias se han posicionado en mercados emergentes con el fin de madurar proyectos. Adicionalmente, el cierre del esquema de puertas abiertas de asignaciones de áreas marítimas que ejecutaba Dinamarca aportó a la disminución de 2 GW de capacidad originalmente proyectados (WFO, 2024).

En este sentido, desde la experiencia de los cooperantes mencionados, así como desde algunas de las peticiones de empresas se ha enfatizado en la necesidad de ajustar las condiciones de acceso a la competencia, para afrontar la coyuntura económica anteriormente descrita. Es así que, se ha hecho necesario analizar las reglas de participación y obligaciones asociadas a los Permisos de Ocupación Temporal y Concesión Marítima con el fin mejorar las probabilidades de éxito del proceso, lo cual se traduce en una mayor flexibilidad al habilitar proponentes igualmente experimentados en industrias conexas a los proyectos eólicos costa afuera, así como al establecer condiciones que mejoren el perfil financiero durante el ciclo de vida de los proyectos.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3. PROCESO COMPETITIVO

Se realiza un despliegue de socialización, mediante tres talleres y un roadshow con los potenciales desarrolladores interesados, así como, la cooperación internacional de Dinamarca a través de la Agencia Danesa de Energía. Estos eventos se llevaron a cabo en noviembre del 2022.

Tras la realización de una serie de 3 talleres técnicos y un evento de socialización tipo “roadshow” en los que participaron múltiples potenciales desarrolladores, miembros de cooperación internacional e instituciones relacionadas con el desarrollo de proyectos eólicos costa afuera, se identificaron inquietudes y sugerencias respecto a la regulación actual para el acceso a los permisos.

En línea con lo anterior, con el objetivo de brindar mayor flexibilidad y seguridad a los posibles proponentes, así como de potenciar los beneficios para el país, se determinó que muchas de las sugerencias eran reiterativas respecto al proceso de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aplicación para estos proyectos, las estructuras societarias permitidas dentro del proceso competitivo, la posibilidad de ampliar el actual enfoque de competencia por criterios adicionales a la experiencia y las iniciativas de transferencia de capacidades y conocimiento a nivel local y nacional.

A nivel internacional, se puede mencionar el lanzamiento de los pliegos y bases de condiciones específicas en la COP 28 llevada a cabo en diciembre del 2023 en Dubái, en la cual participó el Ministro de Minas y Energía junto con un equipo delegado. Dicho espacio y específicamente en el Pabellón Colombia fue escenario de mesas de atención a los interesados tanto nacionales como internacionales en el primer proceso competitivo que se apertura en Latinoamérica y el Caribe.

En el año 2024, en el mes de febrero se realizó un webinar con apoyo de la embajada de Reino Unido, donde participaron cerca de 170 asistentes interesados en conocer el proceso de la primera ronda; además, se realizó la promoción del proceso competitivo en espacios como en el Green Energy Summit con la participación en un panel y posteriormente se realizó atención a los interesados. Así mismo, en el Wind Europe 2024 realizado en Bilbao, en el panel perspectivas LATAM se presentó el área del proceso competitivo en el Caribe colombiano y se tuvo un acercamiento directo con más de cerca de 20 compañías desarrolladoras de proyectos eólicos costa afuera, de suministros de cadena logística y de monitoreos ambientales.

De igual manera, se han realizado alrededor de 15 sesiones solicitadas de manera directa por interesados en el proceso donde se destacan compañías con casas matrices en Reino Unido, Dinamarca, España, Noruega y Asia, al equipo de la ronda eólica para atender los comentarios ante los pliegos y bases de condiciones, como frente a otros requerimientos relacionados con la información disponible del área que

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

se está ofertando; así mismo se ha levantado la necesidad de flexibilizar algunas reglas de participación para el proceso competitivo.

4. PRODUCTO DEL PROCESO COMPETITIVO

Colombia, le apuesta al proceso de transición energética y descarbonización del País siendo líder en Latinoamérica y el Caribe, para esto, se apuesta por darle cumplimiento a la hoja de ruta para realizar el proceso para la asignación de permisos sobre áreas marítima de forma separada al mecanismo de mercado de energía; este proceso solo establece las reglas de la asignación de áreas marítimas bajo los principios de publicidad, transparencia y uso eficiente del espacio marítimo.

El proceso competitivo tiene como objetivo otorgar un Permiso Temporal de Ocupación que brinde exclusividad sobre el área, garantizando seguridad para el desarrollo de estudios y obtención de permisos o licenciamientos necesarios. Esta medida busca satisfacer el creciente interés de inversionistas y desarrolladores en proyectos eólicos marítimos.

La regulación anterior expedida por la DIMAR, tenía como prelación en el otorgamiento de permiso sobre un área marítima la cual estaba dada por el orden de llegada de la solicitud, la cual no honraba el principio del uso eficiente, sostenible y organizada para el aprovechamiento del bien público que representa el mar. Por lo tanto, se propone un enfoque competitivo que promueva la organización y coexistencia de diversas actividades en el área marítima. Se busca así equilibrar los intereses de los diferentes actores involucrados en el desarrollo de proyectos eólicos en el mar, garantizando una asignación justa y eficiente de los espacios.

Además, se reconoce que la introducción de esta tecnología plantea desafíos tanto para las entidades gubernamentales como para los inversionistas. Por lo tanto, se acepta la necesidad de flexibilizar el cronograma establecido, tomando como referencia experiencias anteriores en procesos similares y asegurando la disponibilidad de la infraestructura necesaria para la integración de la energía eólica en el sistema de transmisión nacional.

Por lo expuesto, la propuesta busca establecer un marco normativo claro y competitivo para la asignación de permisos sobre áreas marítimas destinadas a proyectos de energía eólica costa afuera. Se busca equilibrar la seguridad jurídica para los inversionistas con la eficiencia en el uso del espacio marítimo, adaptando el cronograma según sea necesario para garantizar la viabilidad y la integración exitosa de esta tecnología en el sistema energético nacional.

De acuerdo con las mejores prácticas de procesos competitivos para el otorgamiento de permisos sobre áreas marítimas, como las establecidas por las directivas de la Unión Europea 2014/23-24 EU, se establece un requerimiento de asegurar una

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

completa transparencia y tratamiento igualitario a todos los proponentes. En este sentido, es beneficioso fijar reglas claras desde las etapas tempranas del proceso, incluso si estas serán aplicables en etapas temporalmente posteriores a una asignación.

Alineado con los requerimientos mencionados, la flexibilización en una etapa de habilitación para adquirir inicialmente el permiso de ocupación temporal requiere mantener condiciones que puedan garantizar la puesta en operación de los proyectos. De esta manera, para acceder a una concesión marítima los desarrolladores experimentan una mayor exigencia de capital y conocimiento especializado, es decir, deberán contar con condiciones de idoneidad técnica y capacidad financiera.

En consecuencia, se hace necesario definir condiciones exigibles a los solicitantes de concesiones marítimas, las cuales deben reflejar una certidumbre adecuada sobre la capacidad que el desarrollador posea para adelantar el proyecto, reduciendo así riesgos para la Nación. Para cumplir con este objetivo, se hace necesario definir criterios de capacidad financiera que soporten una condición de suficiencia proporcional a las inversiones durante la etapa de construcción y puesta en operación de los parques de generación. De igual manera, es necesario contar con experiencia técnica que refleje un conocimiento adecuado y de idoneidad en la gerencia y ejecución de proyectos cuyos riesgos y dinámicas son particulares de una industria de alto nivel de especialización.

5. MODIFICACIÓN DEL TÍTULAR POT – CONCESIÓN.

Una de las consultas recurrentes por parte de los interesados en el proceso es frente a la posibilidad de modificación del titular del POT-Concesión; para resolver las solicitudes de los interesados y ampliar la participación de los agentes en el proceso competitivo que lleven al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, se hace necesario especificar las reglas y condiciones con las cuales se hace el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y de la concesión marítima.

Por lo anterior, se establece que para la modificación del titular del POT el nuevo titular debe contarse con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en los pliegos y bases de condiciones específicas, así como, asumir los compromisos de las cargas y obligaciones que deriven del permiso de ocupación temporal.

Adicionalmente, en caso de solicitar modificación del titular de la concesión marítima ante la Dirección General Marítima, se especifica que deben reunirse los requisitos legales que han sido establecidos previamente en el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022 e igualmente, cumplir con las cargas y obligaciones que ya fueron adquiridas de manera inicial en el permiso de ocupación temporal o ya en la fase de concesión marítima, en las mismas condiciones que fueron previamente establecidas.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

6. CARACTERÍSTICAS DE LA HABILITACIÓN DE PROPONENTES

Una de las acciones recomendadas en la hoja de ruta consiste en incorporar una etapa de precalificación o habilitación en la ronda de adjudicación de permisos sobre áreas marinas. La habilitación tiene el objetivo de asegurar que todos los oferentes cuenten con las capacidades técnicas, financieras y jurídicas necesarias para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera, lo que puede ayudar a aumentar las posibilidades de asignar las áreas para la ejecución proyectos que sean realizables y con alta probabilidad de éxito.

La habilitación:

- Aumenta la eficiencia de la etapa de presentación de ofertas
- Disminuye el riesgo de la ronda, pues aumenta las posibilidades de que las ofertas sean conformes y da señales sobre el compromiso de los proponentes
- Reduce el riesgo de los proyectos y aumenta las posibilidades de que el parque eólico costa afuera se desarrolle con éxito al permitir que sólo se adjudiquen permisos a proponentes con la capacidad técnica necesaria.
- Sirve como indicador temprano del interés en la ronda de concesión
- Proporciona una oportunidad temprana para que el mercado participe en el proceso y proporcione información sobre cualquier proyecto planificado

La habilitación suele ser un proceso binario, es decir, se cumplen o no se cumplen los requisitos y no esta etapa no tiene asociada una puntuación. Al analizar la experiencia internacional la pluralidad de proponentes ha sido parte de los principios de éxito de los procesos competitivos, pues tanto en experiencias nacionales como las rondas estructuradas por la ANH y en las subastas de Reino Unido, Dinamarca y otros países mencionados en este documento se fija como métrica de éxito el número de participantes en las rondas.

Por otra parte, la diversidad de proponentes aunada a los criterios no basados en precios, promueven un despliegue acelerado del mercado con efectos sobre precios finales de la energía moderados.

Con el fin de mejorar la métrica referida, se propone la disminución de condiciones de habilitación, que además faciliten la conformación de consorcios entre empresas conexas a este tipo de proyectos, tales como la industria energética con operaciones costa afuera, así como aquellas dedicadas al desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables. (GWEC Non-Price Criteria)

6.1. HABILITACIÓN FINANCIERA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

En línea con lo que se viene exponiendo, se encuentra lógico flexibilizar los criterios habilitantes financieros que, vayan acorde con cada etapa del proceso; es decir, exigencias en línea con el nivel inversión y riesgos financieros para el permiso de ocupación temporal y concesión marítima.

En esa medida, para el permiso de ocupación temporal se ha flexibilizado en establecer el cumplimiento de solo una de las 3 opciones, la cuales se detallan a continuación:

a) Cupo de crédito en firme acreditado por una entidad financiera nacional o internacional que cumpla con los requisitos de idoneidad que defina el Administrador. El valor de este instrumento será por un monto proporcional al 10% de los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante un Permiso de Ocupación Temporal de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera. La vigencia del cupo deberá cubrir 2 años a partir de la fecha estimada de formalización del Permiso de Ocupación Temporal. El cupo de crédito puede ser de forma prorrogarse de anual, los criterios de los mismo serán detallados por el administrador en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Es importante señalar que el cupo de crédito será por cada una de las áreas que el proponente presente su interés en el proceso.

b) Calificación crediticia de BBB- o superior, según la calificación Standard & Poor's y Fitch, o Baa3 o superior, según la calificación de Moody's o un equivalente de acuerdo con la calificación de otra firma internacionalmente reconocida.

c) Estados financieros auditados que contengan indicadores financieros con los valores mínimos que defina el Administrador, los cuales deberán ser indicadores que demuestren suficiencia en términos de patrimonio y capacidad patrimonial de asumir un proyecto eólico costa afuera de por lo menos la capacidad instalada mínima definida en la convocatoria.

Por otra parte, y de acuerdo con las múltiples solicitudes recibidas por parte de los interesados se procedió a revisar una opción de flexibilizar la constitución de las garantías de deudor solidario por los Interesados en la Habilitación, en el sentido de permitir que no solo el proponente o miembro de estructura plural de la casa matriz o controlante pueda acreditar la habilitación financiera si es matriz o controlante.

Establecer la opción que puede acreditar *"siempre que se acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la Habilitación y/o Proponentes, y aquella con la que pretende acreditar la capacidad"* permite una interpretación más amplia y flexible de los vínculos empresariales que pueden ser considerados para acreditar la capacidad técnica y financiera.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Con esta modificación se espera favorecer la participación de un mayor número de empresas en los procesos de habilitación, al no limitar la acreditación de requisitos, únicamente a las situaciones de control, al reconocer que existen otras formas de relación empresarial que pueden ser igualmente válidas para respaldar la capacidad de los interesados.

Sin embargo, es importante que la acreditación del vínculo empresarial se realice de manera clara y transparente, aportando la documentación necesaria que demuestre la relación entre las compañías involucradas, y certificada a través del representante legal de quien acredita la capacidad y el controller, auditor interno o externo de esta. Esto permitirá al administrador, durante la habilitación, evaluar adecuadamente la capacidad técnica y financiera de los interesados en la habilitación, garantizando la idoneidad de los participantes en el proceso.

En este esquema, solo habría lugar al otorgamiento de garantía de deudor solidario en caso de que la capacidad que se pretenda acreditar con una persona jurídica diferente sea la financiera

6.2 HABILITACIÓN TÉCNICA.

La participación de empresas con experiencia en operaciones en áreas marítimas costa afuera ha demostrado resultados y tendencias en el mercado de la energía eólica costa afuera, pues grandes jugadores con tradición en actividades offshore actualmente cuentan con un amplio portafolio de proyectos eólicos costa afuera, tendencia que va aumentando en la medida que siguen sumándose empresas con vocaciones tradicionalmente diferentes. Ejemplos de esto han sido compañías como Orsted, Equinor, Shell, BP, Total, entre otros.

De acuerdo con la creciente participación y liderazgo de empresas del sector de hidrocarburos en proyectos eólicos costa afuera, se ha identificado que el perfil de estas compañías posee condiciones de suficiencia para poder participar y conformar consorcios que permitan madurar exitosamente proyectos eólicos costa afuera. En este sentido, y teniendo en cuenta el perfilamiento del mercado que se evidencia en la figura x, se considera estratégico permitir la precalificación técnica a empresas cuya operación e inversiones se asocien a las actividades de exploración y explotación de recursos en áreas marítimas situadas costa afuera.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

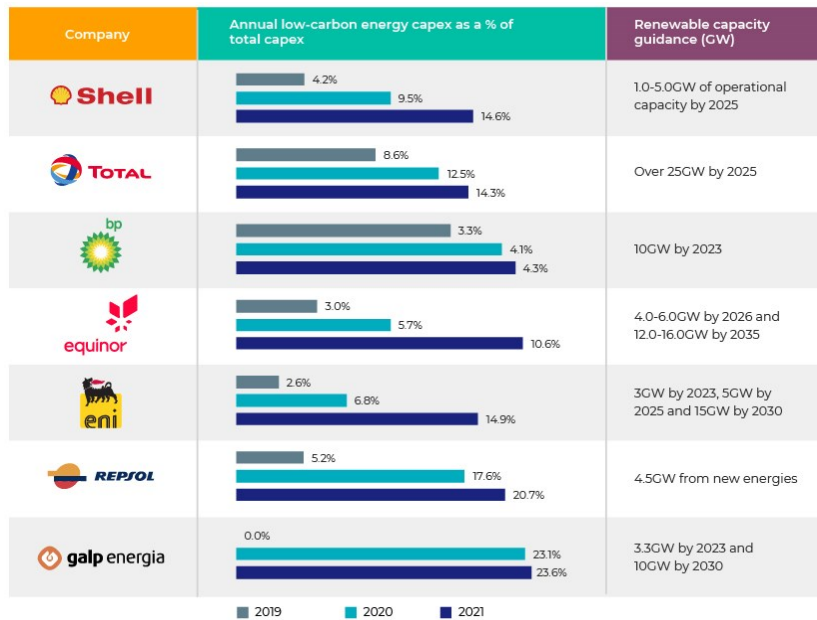


Figura 2 Tendencias de inversiones de empresas de hidrocarburos en energías renovables a 2021
Fuente: Goldman Sachs

Adicionalmente, se identifica un especial interés de los desarrolladores de proyectos de generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER) para migrar hacia una tecnología análoga a la de sus proyectos, pero en áreas marítimas. Por lo que, al tener en cuenta experiencias con proyectos de despacho centralizado, se puede asegurar un conocimiento y suficiencia aceptable para gerenciar un proyecto intensivo en capital y con proveedores coincidentes con su actividad regular.

En línea con los perfiles corporativos dedicados a las actividades costa afuera, se identifica una oferta extensa de compañías con alta capacidad financiera y experiencia con proyectos de gran escala. Por lo que, la posibilidad de incursionar en proyectos en los que se utiliza gran parte de la misma tecnología facilitaría la atracción de un importante volumen de inversionistas y proponentes.

Al fijar la experiencia en al menos 2 proyectos con más de 20 MW de capacidad instalada, se pretende aceptar proponentes con la experiencia de adelantar proyectos de generación de energía que participen en grandes mercados de energía y que cumplan con reglas de despacho de tipo centralizado, es decir que, ante la regulación colombiana, esta no sea considerada una planta menor (CREG, 1996). Por lo que se considera que una capacidad proporcionalmente mayor a dos iteraciones de proyectos de estas características representa una experiencia mínima suficiente para demostrar

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

condiciones de idoneidad frente a la capacidad mínima convocada para la primera ronda.

Por lo anterior, y con una regla de proporcionalidad, se fija en un 25% de la capacidad mínima convocada en cada ronda, con lo cual se requiere de una experiencia previa con escalas apropiadas para los objetivos que cada ronda determine.

Por otra parte, el “*habilitación técnica*” se ha flexibilizado en el sentido de quien puede acreditar la capacidad técnica dentro del proceso. Este análisis obedece a las solicitudes presentadas por los interesados que nos manifestaron presentar limitación en la participación por las estructura y organigrama empresariales que tenían sus compañías, muchas de ellas contaban con la experiencia requerida pero no pertenecían a la casa matriz o su controlante.

Por lo expuesto, se flexibiliza para garantizar una mayor participación de empresas al proceso competitivo, por lo que no se limitará la acreditación técnica solo a empresa o miembros plurales de casa matriz o su controlante, sino que puede ser acreditada por empresas o miembros plurales siempre *“que se acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la Habilidadación y/o Proponentes, y aquella con la que pretende acreditar la capacidad”*.

7. NOMINACIÓN DE ÁREAS

Una de las inquietudes frecuentes en los diversos espacios adelantados con los interesados en el proceso, hace referencia a la necesidad de realizar especificaciones en la normativa, sobre qué área del polígono del anexo A de la Resolución 40284 de 2022 es donde los interesados pueden realizar la nominación de áreas.

Por lo anterior, se especifica que una vez se ha surtido la fase de habilitación, los interesados podrán proponer nuevas áreas dentro del Polígono B del proceso competitivo para el desarrollo de su Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera; manteniendo las condiciones que dichas áreas de nominación, no podrá superar 270 km² de extensión, mantenerse dentro de los límites previamente definidos por DIMAR; así como, especificar que no debe superponerse con sitios de áreas protegidas ambientalmente.

Igualmente, se especifica que el habilitado deberá identificar la presencia de cables submarinos, en el área de nominación, con base a la información suministrada directamente por la DIMAR. La existencia de cables submarinos no será causal para declarar no apta el área nominada, no obstante, las obras de infraestructura a desarrollar deberán respetar los derechos que han sido obtenidos para la instalación del cableado submarino por las empresas responsables de su instalación y mantenimiento. En consecuencia, la infraestructura dentro del área solicitada en concesión deberá ser instalada a una distancia no inferior a 500 metros de cables

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

submarinos. En caso contrario, deberán presentarse los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto.

8. EVALUACIÓN DE ÁREAS

En cuanto a la etapa de evaluación de áreas nominadas, se hace necesario especificar que para la declaración por parte de la DIMAR de un área apta para el desarrollo de Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, no debe superponerse con áreas protegidas a nivel ambiental; adicionalmente, se reitera que, la existencia de cables submarinos no será causal para declarar no apta el área nominada y por tanto, será contemplada la misma en la etapa de evaluación.

Nuevamente se enfatiza en la necesidad que, las obras de infraestructura a desarrollarse deberán respetar los derechos que han sido obtenidos para la instalación del cableado submarino por las empresas responsables de su instalación y mantenimiento, y por lo anterior, la infraestructura dentro del área solicitada en concesión deberá ser instalada a una distancia no inferior a 500 metros de cables submarinos o en caso contrario, deberán presentarse los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto.

9. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

De acuerdo con el capítulo 3.2.7 de la Hoja de Ruta de la Energía Eólica Costa Afuera en Colombia (ERM & IFC, 2022) se establece que el aseguramiento de ingresos de los proyectos dependerá de las acciones de política pública que implemente la regulación en el país. Igualmente, como formulador de política energética, el Ministerio de Minas y Energía debe analizar los mecanismos de mercado (nuevos o existentes en el mercado colombiano) para que los proyectos aseguren una sostenibilidad financiera.

De esta manera, para determinar los impactos económicos y financieros al aplicar cualquier mecanismo, es necesario conocer cuáles serán los costos en los que incurrirá un desarrollador y operador en el contexto colombiano. Dicho análisis de impactos ha de realizarse con premura a la implementación de acciones de tipo regulatorio o de planeación dado que se deben adelantar estudios que identifiquen el mecanismo adecuado para el país, para que de esta manera se puedan ofrecer señales tempranas a cualquier potencial inversionista

En adición a esto, dentro de la planeación energética se requiere tanto de costos nivelados de la energía como costos de capital y de operación para poder realizar los planes de expansión de transmisión y generación, así como el Plan Energético Nacional.

Por todo lo anterior, para contar con los mencionados costos es necesario conocer dentro de la oferta el valor de estos, sin que esto implique un efecto vinculante de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



GJ-F-47

11-08-2023

V-1

cumplimiento, sino que su propósito sea indicativo o de referencia para la toma de decisiones de política pública.

10. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CRITERIO DE CALIFICACIÓN.

Con el fin de armonizar los criterios de habilitación con la etapa de evaluación final del proceso, se abre la opción a que el administrador pueda crear criterios de evaluación, los mismos deberán ser detallados en los pliegos y bases de condiciones específicas, de acuerdo con la situación del mercado y estos a su vez deberán alinearse con las métricas dadas desde la fase de habilitación. Ahora bien, los nuevos criterios que disponga el administrador no podrán superar el 30% sobre la calificación total.


Esta flexibilización abre el mercado de interesados y genera de forma natural un incentivo a nuevos interesados, porque además de ser habilitados, podrán sumar puntos con la experiencia que desarrollan, generando una mayor competitividad en el proceso.

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Con el propósito de dar claridad a las reglas fijadas del proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, con base en las observaciones presentados por los agentes interesados se advierte la necesidad de precisar que el Área del Polígono A – Área Propuesta por DIMAR no se rigen por las reglas de Nominación y, en consecuencia, respecto de ella se podrán presentar Ofertas sin que se sometan previamente a declaratoria de aptitud. Sin embargo, las ofertas que incluyan áreas del Polígono B que no hayan sido objeto de evaluación en la etapa de nominación, serán rechazadas. De igual forma, la oferta presentada por proponentes que tengan integrantes en comunes con otras ofertas, serán rechazadas.

Referencias:

1. European Subsea Cables Association. (2022). Submarine Power Cables. Recuperado el 4 de mayo de 2022. Disponible en: <https://n9.cl/n10k6>
2. IDEA. (2020). Eólica Marina. Recuperado el 4 de mayo de 2022. Disponible en: <https://n9.cl/4z7gk>
3. Cardozo, A, et al. 2017. Impacto en la calidad de energía de la incorporación eólica a gran escala en Uruguay. Evaluación de modelos de estimación de perturbaciones. CIGRÉ. XVII Encuentro Regional Iberoamericano de CIGRÉ. Disponible en: <https://n9.cl/dw8ec>
4. Francia – Términos de Referencia licitaciones eólicas flotantes, 2021.
5. Reino Unidos, The Crown State Tender Documentation Ronda 4, 2021. Disponible en: <https://www.thecrownstate.co.uk/round-4/>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1


6. Agencia Danesa de Energía. (2021). Términos de Referencia proceso licitatorio Thor. Disponible en: <https://ens.dk/en/our-responsibilities/wind-power/ongoing-offshore-wind-tenders/thor-offshore-wind-farm>.
7. Taiwan. (2018). Regulatory framework. Disponible en: <https://n9.cl/sa6dm>
8. Taiwan. (2019). Offshore Wind-power generation. Disponible en: <https://n9.cl/yvzk4>
9. ESMAP. (2021). Key factors for successful development of offshore wind in emerging markets. Disponible en: <https://n9.cl/q7d5z>
10. Orsted. (2023). Company Announcement. Disponible en: <https://n9.cl/hrikf>
11. Orsted. (2022). Company History, Disponible en: <https://n9.cl/1n3mp>
12. Statista. (2023). Capacity of offshore wind turbines in operation and under construction in 2022 by country. Disponible en: <https://www.statista.com/statistics/264264/capacity-of-offshore-wind-power-plants-worldwide-2010/>
13. WFO. (2023). WFO Global Offshore Wind Report HY1 2023. Disponible en: <https://wfo-global.org/wp-content/uploads/2023/10/WFO-Global-Offshore-Wind-Report-HY1-2023-1.pdf>
14. GWEC. (2024). Global Wind Report 2024. Disponible en: <https://gwec.net/global-wind-report-2024/>
15. WFO. (2024). WFO Global Offshore Wind Report 2023. Disponible en: <https://wfo-global.org/wp-content/uploads/2024/04/WFO-Report-2024Q1.pdf>
16. ERM & IFC. (2022). Hoja de Ruta de la energía eólica costa afuera en Colombia. Disponible en: <https://www.minenergia.gov.co/static/ruta-eolica-offshore/src/document/Espa%C3%B1ol%20Hoja%20de%20ruta%20energ%C3%ADa%20e%C3%B3lica%20costa%20afuera%20en%20Colombia%20VE.pdf>

2. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide con base en las facultades del Ministerio de Minas y Energía que se encuentran contenidas en ellos numerales 6 y 9 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 y numeral 1 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 así como aquellas facultades de DIMAR establecidas en los numerales 2, 21 y 29 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Con base en las mencionadas normas y las demás disposiciones que se citan en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía y la Dirección General Marítima, DIMAR, son las entidades competentes para expedir la resolución objeto de estudio.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas arriba relacionadas se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no están sujetos a un plazo.

La Resolución 40284 de 2022 fue publicada en el Diario Oficial 52.115 de 3 de agosto de 2022 y se encuentra vigente.

La resolución 40712 de 2023 fue publicada en el Diario Oficial No. 52.596 de 1 de diciembre de 2023 y se encuentra vigente.

3.3. Análisis de disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto normativo modifica parcialmente:

1. Resolución conjunta DIMAR y MME 40284 de 2022.
2. Resolución conjunta DIMAR y MME 40712 de 2023.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del acto.

La Coordinación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, emitió el informe de decisiones judiciales que pudieran tener impacto en la expedición del proyecto normativo en análisis.


4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del acto administrativo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Por medio del proyecto de resolución se establece el mecanismo, de tipo competitivo, para el otorgamiento de un permiso de ocupación temporal de áreas marítimas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera. Se establece la necesidad de que los proyectos se desarrollen con estricta sujeción a la normativa ambiental, así como toda aquella que establezca requerimientos para el desarrollo de tales proyectos. Lo anterior para referenciar el deber de pronunciamiento previo por parte de las autoridades ambientales y del patrimonio cultural de La Nación, para que se puedan desarrollar los proyectos.

De otro lado, debe señalarse que la energía eólica está contemplada por la Ley 1715 de 2014 como una fuente FNCER, por lo que tendrá un impacto positivo en el medio ambiente al incentivar la incorporación de fuentes de generación de energía que contribuyan a:

- a. Fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo.
- b. Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica.
- c. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Aprobó:

JUAN CAMILO MONSALVE RENTERÍA

Coordinador Grupo Legal Marítimo
Dirección General Marítima – DIMAR

JORGE EDUARDO SALGADO ARDÍLA

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe Oficina Asuntos Regulatorios Energéticos
Ministerio de Minas y Energía

Por el MME:

Proyectó: Ingrid Amaya S – Jorge Arturo Pulido – Paola Bautista D.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón / Esther R. Cortés G. /

Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila / Juan Carlos Bedoya Ceballos

Por la DIMAR:

Revisó: Alba Mateus/ Viviana Romero / Iván Fernando Castro / Alejandro García

Aprobó: Juan Camilo Monsalve Rentería